

Acuerdo Ministerial Nro. 0119

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8 del artículo 3, establece: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

<

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 11 del artículo 83 señala: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad ya la autoridad, de acuerdo con la ley (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 154, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 158, prescribe: “*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 4, dispone: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22, dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 28, instauro: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 31, establece: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 43, instituye: *“Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen (...)”*;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 11 literal c), establece: *“(…) De los órganos y organismos de seguridad ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente: (...) c) Prevención: Entidades responsables.-En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y*

naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales. (...)”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 23, instituye: *“De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador (...)*”;

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en el literal g) del artículo 5, prescribe: *“Definiciones.- En la aplicación de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones: (...) g) Armas menos letales.- Son la gama de armas, munición, medios e instrumentos diseñados o destinados a ser utilizados contra personas o grupos de personas y que, en el curso de su uso esperado o razonablemente previsto, entrañan una menor probabilidad de causar la muerte o lesiones graves que las armas de fuego. La munición menos letal puede ser disparada con armas de fuego convencionales. A los efectos de la presente Ley, el término abarca las armas de fuego convencionales cuando se utilizan para disparar munición menos letal, pero no cuando se utilizan para disparar balas convencionales u otra munición que podría causar lesiones potencialmente letales. Las armas menos letales permiten hacer un uso diferenciado de la fuerza y podrán ser utilizadas por las servidoras o servidores para neutralizar o contener los niveles de resistencia o amenaza, e incapacitar, neutralizar, contener, debilitar o reducir momentáneamente a las personas o animales, y para intervenir sobre algún bien material, como una alternativa con menor probabilidad de producir lesividad que las armas de fuego. El uso de armas menos letales y los protocolos operativos definidos para el efecto respetarán las disposiciones establecidas en la presente Ley y los estándares internacionales sobre el uso de armas menos letales (...)*”;

Que, la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, en su artículo 6, establece: *“(...) Está prohibida la posesión de armas destinadas al uso y empleo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a personas ajenas a estas instituciones.”*;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 30, menciona: *“Causas de exclusión de la antijuridicidad.- No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados”*;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 30.2, indica: *“Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de las entidades complementarias de seguridad ciudadana.- Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, excepto del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, al amparo de su misión legal, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia de este; 2. Que se de en respuesta, a una agresión actual e ilegítima; 3. Necesidad racional de la defensa de la vida propia o de la de terceros; y, 4. Falta de provocación suficiente por*

parte de quien actúa en defensa de un derecho. Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión legal, observando la amenaza o peligro latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2, determina: *“Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 1. Policía Nacional. 2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. 3. Servicio de Protección Pública. 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera; b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3, prescribe: *“Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitolaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 16, instaura: *“Rol de conducción y mando.- El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 64, menciona: *“Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos (...); 3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; 5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial; 6. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 8. Establecer y supervisar los planes operativos*

especiales para la Policía Nacional en circunstancias extraordinarias o de desastres naturales, en coordinación con la entidad rectora de la gestión de riesgos (...)”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, en el artículo 38 establece: *“Clasificación de armas de fuego con munición menos letal.- Las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, podrán utilizar, en el cumplimiento de su misión, constitucional y deber legal: Las armas de fuego que se clasifican dentro de este tipo son: a) Clasificación de armas menos letales (...); b) Clasificación de tecnologías menos letales (...); y, c) Clasificación de la munición menos letal (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.108 de 04 julio de 2019, se expide el Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el presidente Constitucional de la República del Ecuador escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza presidente Constitucional de la República, designa como Ministro del Interior al Señor Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, con Informe Técnico Operativo “Armas y Tecnología no Letales, Equipos de Protección y Materiales para el Personal del Cuerpo de Vigilancia Aduanera” de 30 de marzo de 2023 aprobado por el señor Director Nacional del Cuerpo de Aduaneros del Ecuador, en el cual entre otras se concluye: *“(...) Las funciones de vigilancia y control en las zonas primarias y secundarias del territorio nacional que cumple el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, reviste un nivel de riesgo alto, los controles en los escenarios fronterizos son altamente conflictivos, donde se ven expuestos a enfrentar a grupos de delincuencia organizada, quienes con una eminente actitud hostil atentan contra la integridad de las servidoras y servidores aduaneros (existiendo evidencias de estas agresiones y muertes de servidores aduaneros. 6. PETICIÓN CONCRETA. Por las acepciones y análisis expuestos, esta Dirección Estratégica del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, como máxima rectora de esta entidad complementaria, se digne realizar las gestiones pertinentes ante el señor Ministro del Interior, para que se emita la reforma al artículo 16 del “Reglamento para el Porte y Uso de Armas y Tecnologías no letales; y, Equipos de Protección para las Entidades Completarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de la Función Ejecutiva”, expedido en el Registro Oficial N° 118, de fecha 10 de enero de 2021, a fin de incluir como dotación específica Armas y Tecnologías no letales, acordes a la naturaleza, función, atribuciones y responsabilidades que la ley confiere al Cuerpo de Vigilancia Aduanera, conforme al siguiente cuadro (...)*”

Que, mediante oficio Nro. PN-UMO-DPEA-2023-0268-O de 13 de julio de 2023, suscrito por el señor Jefe de la UMO-SUR, dirigido al Comandante de la Unidad de Mantenimiento del Orden de la Policía Nacional, en el cual se pone e consideración: *“(...) 4.1. Que el presente informe se tomó en consideración previo a la adquisición de las diferentes armas menos letales que el Cuerpo de Vigilancia Aduanera requiera adquirir e implementar a su dotación para el buen desempeño de sus*

funciones. 4.2. *Que se reemplace la denominación “armas no letales” por la denominación “armas menos letales” conforme la Ley que regula el Uso Legítimo de la Fuerza (...)”.*

Que, con Informe Nro. 2023-01-CPLA-GIR-Z9 de 14 de julio de 2023, suscrito por el señor Asistente Jurídico del GIR Z9, en el cual se concluye y recomienda: “(...) CUARTA: conclusiones.- 4.1 LAS CARACTERÍSTICAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS EN EL INFORME TÉCNICO OPERATIVO SI CORRESPONDE A TECNOLOGÍAS MENOS LETALES, ASÍ COMO ARMAS MENOS, LETALES Y EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD: por lo tanto, las armas expuestas en el informe técnico operativo “ARMAS Y TECNOLOGÍAS NO LETALES, EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y MATERIALES PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA” son consideradas como armas de tecnologías menos letales; por lo que, es necesario reformarse, conforme a la Petición Concreta del cuerpo de vigilancia Aduanera. QUINTO, recomendaciones. - 5.1. *Que, EL PRESENTE INFORME SE TOME EN CONSIDERACIÓN EN LA REUNIÓN DE TRABAJO CONVOCADA MEDIANTE MEMORANDO NRO. PN-DINOES-QX-2023-2068-M, PARA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2023 A LAS 10H30, PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS APEGADO A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ARMAS MENOS LETALES.* 5.2. *Que, EN BASE AL ANÁLISIS Y NORMATIVA LEGAL VIGENTE ANTERIORMENTE CITADA, ES PROCEDENTE OFICIAR A LOS ORGANISMOS RESPECTIVOS A FIN SE REFORME EL REGISTRO OFICIAL NO. 118 DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2020 PARA INCORPORAR ARMAS Y TECNOLOGÍAS MENOS LETALES ASI COMO TAMBIÉN EQUIPOS DE PROTECCIÓN EN CONCORDANCIA CON EL ART. 38 DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA (...)”.*

Que, mediante memorando Nro. MDI-VSI-SDP-DDN-2023-0238-MEMO de 03 de agosto de 2023, suscrito por la señora Directora de Normativa de esta Cartera de Estado, en el mismo se concluye: “(...) *Conclusión. Por los antecedentes expuestos, la Dirección de Administración de Servicios de Orden Público, ha propuesto la reforma al Acuerdo Ministerial 0108 el mismo que va a expedir el REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS MENOS LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, con la finalidad de contar con normativa actualizada que permita evaluar el perfil de riesgo y tipo de armas menos letales que podrán utilizar las entidades complementarias de seguridad, por tal razón la mencionada Dirección considera pertinente reformar el Acuerdo Ministerial 0108, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 118 de fecha 10 de enero del 2020, en los siguientes artículos: 1, 3, 4, 5,7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Disposiciones Generales, Disposiciones Transitorias, así mismo se excluye de este reglamento al Cuerpo de Vigilancia Penitenciaria que utilizará también armas letales de conformidad con la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza (...)”.*

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad “REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL 0108 “REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGIAS NO LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA” de 15 de agosto de 2023, aprobado por el Subsecretario de Orden Público, en el que determina: “(...) 2. *OBJETO. El presente informe tiene como finalidad establecer la viabilidad técnica para Reformar el Acuerdo Ministerial 0108, que expide el Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de*

protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 118, de fecha 10 de enero de 2020, para que, las instituciones involucradas en el mismo adquieran armas, tecnologías menos letales y equipos de protección acorde a sus funciones y competencias dentro de la normativa legal vigente (...)” ; y, recomienda: “En virtud de todo lo antes expuesto esta Dirección considera factible la reforma del referido instrumento, en razón de que no se contrapone con ninguna norma legal vigente y no genera gasto público por parte de esta Cartera de Estado (...)”

Que, con memorando Nro. MDI-VSC-2023-0464-MEMO de 17 de agosto de 2023, suscrito por la señora Viceministra de Seguridad Ciudadana, en el cual pone en consideración del señor Ministro del Interior, lo siguiente: “(...) comunico a usted señor Ministro que, la Subsecretaria de Orden Público se encuentra trabajando en la reforma del Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de la función ejecutiva, con el objeto de que las instituciones involucradas en el mismo cuenten con una normativa que les permita renovar y adquirir armas, tecnologías menos letales y equipos de protección para el cumplimiento de sus funciones y competencias, lo cual sin duda redundará en beneficio del Estado y la colectividad. Finalmente se solicita a usted muy comedidamente, su autorización para lo cual se adjunta informe técnico de viabilidad, el proyecto de reforma del Acuerdo Ministerial y el pronunciamiento de la Dirección de Normativa (...)”.

Que, con oficio Nro. PN-REGPOL-DCO-QX-2023-0088-OF de 26 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Jefe de Coordinación Operacional de la REGPOL (S), en el cual se pone en consideración el Informe Nro. PN-REGPOL-REG-2023-0011-INF de 26 de septiembre de 2023, firmado electrónicamente por el señor Jefe del Departamento de Coordinación Operacional de la REGPOL, dentro del cual se detalla los trabajos realizados para la construcción del Proyecto de Reforma al Acuerdo Ministerial 108; y, se concluye y recomienda lo siguiente: “(...) *Que, luego de una mesa de trabajo mantenida con el Sr. Mayor Nelson Solís de la DINITEC, Se propone que Las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva, generen fichas técnicas de los usuarios así como de las armas menos letales para un adecuado control y trazabilidad de las mismas ;y, que se realicen la toma de elementos testigos (vainas) de las armas de fuego y traumáticas por parte de la Policía Nacional se remita a la Unidad requirente el análisis del Acuerdo Ministerial 108, disposición General Tercera. V. RECOMENDACIONES • Realizar las coordinaciones pertinentes a fin de establecer si lo que se remitió a la Unidad requirente está acorde a lo solicitado. • Que se remita el presente informe siguiendo el respectivo órgano regular al Ing. Oscar Rouget Gabela Jijón, Subsecretario de Orden Público y MSc. Diego Ureña Castañeda, Director de Administración de Servicios de Orden Público para su análisis (...)*”.

Que, mediante memorando Nro. MDI-VSC-2023-0556-MEMO de 29 de septiembre de 2023, suscrito por el Viceministro de Seguridad Ciudadana (S), en el cual pone en conocimiento de la Coordinación General Jurídica, lo siguiente: “(...) *En este sentido, en alcance al Memorando Nro. MDI-VSC-2023-0464-MEMO, de fecha 15 de agosto de 2023, solicito a usted muy comedidamente, se agreguen al proyecto de reforma al acuerdo ministerial 108 las siguientes disposiciones generales: Tercera. - Agréguese la disposición general Tercera, con el siguiente texto: “Tercera.- Las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva, para el control, almacenamiento y distribución de las armas menos letales, munición y equipo de protección, tienen la obligación de llevar un registro en una ficha técnica que contenga mínimamente el número de serie, fabricante, tipo, modelo, calibre, importador; fotografías y, de ser el caso, código asignado por la Entidad*

Complementaria de seguridad. Las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva, para el control y distribución a las servidoras y servidores de las armas menos letales, munición y equipo de protección, deberán llevar un registro de los usuarios del arma que contenga mínimamente: datos demográficos, fotografía y huellas dactilares del usuario. Las servidoras y servidores de las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva (...) Al respecto, se adjunta al presente el borrador de reforma al Acuerdo Ministerial 108 actualizado en versión editable (...)”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 64 numeral 4 y 10 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Expedir la **REFORMA** al “**REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS MENOS LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**”.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- En el texto del Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de la Función Ejecutiva, donde diga: “*no letales y/o no letal*”, sustitúyase por las frases “**menos letales y/o menos letal**”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:

“**Armas menos letales.-** Son la gama de armas, munición, medios e instrumentos diseñados o destinados a ser utilizados contra personas o grupos de personas y que, en el curso de su uso esperado o razonablemente previsto, entrañan una menor probabilidad de causar la muerte o lesiones graves que las armas de fuego. La munición menos letal puede ser disparada con armas de fuego convencionales. A los efectos de la Ley, el término abarca las armas de fuego convencionales cuando se utilizan para disparar munición menos letal, pero no cuando se utilizan para disparar balas convencionales u otra munición que podría causar lesiones potencialmente letales.

Las armas menos letales permiten hacer un uso diferenciado de la fuerza y podrán ser utilizadas por las servidoras o servidores para neutralizar o contener los niveles de resistencia o amenaza, e incapacitar, neutralizar, contener, debilitar o reducir momentáneamente a las personas o animales, y para intervenir sobre algún bien material, como una alternativa con menor probabilidad de producir lesividad que las armas de fuego”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente texto:

“**Clasificación de armas menos letales.-** Las armas menos letales se clasifican de manera general en:
a) Armas menos letales;

- b) Tecnologías menos letales;
- c) Munición menos letal”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 16, por el siguiente texto:

“Clasificación. - Para el cumplimiento de sus funciones, las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva, utilizarán únicamente las siguientes armas y tecnologías menos letales; y, equipos de protección.”

ARMAS MENOS LETALES	
Cuerpo de Vigilancia Aduanera	TRAUMÁTICA
	- Carabina traumática con proyectil de goma calibre 12mm traumática
	- Pistola traumática con proyectil de goma calibre 9mm
	- Marcador de aire comprimido calibre 0.68
	ENERGIA CINÉTICA
	- PR-24 (tolete) de polímero
	- Abrojos (arma anti material)
	- Bastón tipo tonfa de polímero
	- Proyectiles de impacto cinético para pistolas traumáticas calibre 9mm
	- Proyectiles de impacto cinético para carabinas traumáticas calibre 12mm
	- Bolas sólidas, nylon o con polvo químico OC/pimienta, calibre 0.68
	- Barrera extensible de púas (arma anti material)
	LUMÍNICA
	- Balizas de color azul
	- Linternas LED
	QUÍMICA
- Carabina lanzagranadas agente químico OC /pimienta, calibre 37/38 mm	
- Carabina lanzagranadas de agente químico OC /pimienta, calibre 40 mm	
- Cartuchos de lanzamiento Cal. 37/38 mm de agente químico OC/pimienta y humo blanco (HC).	
- Cartuchos de lanzamiento calibre 40 mm de agente químico OC/pimienta y humo blanco (HC).	
- Cartuchos de lanzamiento de mano (granada de mano) de agente químico OC/pimienta y de humo blanco (HC).	
- Esparcidores de agentes químicos OC (mochila esparcidora y esparcidor de uso personal pequeño, mediano y grande)	
- Esparcidores de agente químico - OC en espuma	

ELECTROMAGNÉTICA	- <i>Inhibidores de frecuencia (radio, celular, aeronaves no tripuladas, entre otros).</i>
ACÚSTICAS O SONORA	- <i>Sirenas</i>
	- <i>Armas de fogueo</i>
	- <i>Munición de fogueo</i>
ELÉCTRICA	- <i>Pistola de polímero de energía conducida.</i>
TECNOLOGÍAS MENOS LETALES	
ELEMENTOS MÓVILES DE MANEJO HUMANO	- <i>Aeronaves no tripuladas para reconocimiento visual</i>
	- <i>Megáfonos</i>
	- <i>Cámaras fotográficas y cámaras de video</i>
	- <i>Vehículos con protección balística para operativos y el traslado de personas aprehendidas en delito flagrante aduanero.</i>
	- <i>Vehículos tipo patrulla para operativos de control.</i>
MUNICIONES MENOS LETALES	
NEUMÁTICAS	- <i>Proyectiles esféricos de caucho con polvo inocuo, agente químico OC o pintura de marcación.</i>
ELÉCTRICAS	- <i>Cartuchos de impacto de energía conducida.</i>
	- <i>Cartuchos de impacto con polvo inocuo, agente químico OC o pintura de marcación.</i>
QUÍMICAS	- <i>Cartuchos de lanzamiento (granada de mano) de humo blanco (HC).</i>
EQUIPOS DE PROTECCIÓN	
PERSONAL	- <i>Casco antidisturbios</i>
	- <i>Escudos antidisturbios</i>
	- <i>Máscaras de Protección Respiratoria</i>
	- <i>Chaleco anticorte</i>
	- <i>Guantes anticorte y anti trauma</i>
	- <i>Esposas metálicas para manos, pies, manos y pies, esposas circunstanciales y cadena de conducción para traslados.</i>
	- <i>Casco de protección balística</i>
	- <i>Protectores visuales transparentes</i>
	- <i>Protectores auditivos</i>
	- <i>Chaleco de protección balística</i>
	- <i>Botas punta de acero</i>
MATERIAL	- <i>Vallas</i>
	- <i>Conos de señalización</i>
	- <i>Señaléticas</i>
	- <i>Ariete revienta puertas</i>

		- Cizalla rompe candados
		- Barra de demolición (pata de cabra)
Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador	ARMAS NO LETALES	
	ENERGIA CINÉTICA	- PR-24 (tolete) de polímero
	ACUSTICAS O SONORAS	- Sirenas
	LUMÍNICA	- Linternas LED
		- Balizas de color naranja
	QUÍMICA	- Esparcidores de agente químico -OC en espuma-
	TECNOLOGÍAS NO LETALES	
	ELEMENTOS MÓVILES DE MANEJO HUMANO	- Aeronaves no tripuladas para reconocimiento visual
		- Megáfonos
		- Cámaras fotográficas y cámaras de video
	EQUIPOS DE PROTECCIÓN	
	PERSONAL	- Casco de protección antitrauma
		- Chaleco anticorte
		- Protectores visuales
		- Protectores auditivos
- Guantes anticorte y antitrauma		
- Botas punta de acero		
MATERIAL	- Esposas metálicas y circunstanciales	
	- Vallas	
	- Conos de señalización	
	- Señaléticas	

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente texto:

“Artículo 17.- Glosario de términos. - Para los fines de este Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- 1. ABROJOS (ARMA ANTI-MATERIAL).**- Es un arma menos letal formada por cuatro o más púas metálicas afiladas de unos pocos centímetros de largo, dispuestas en forma de tetraedro, que se utiliza para ser ubicada sobre la calzada, con la finalidad de punzar los neumáticos de un vehículo que se está dando a la fuga, o que intente evitar un control vehicular.
- 2. AERONAVE NO TRIPULADA (PARA RECONOCIMIENTO VISUAL).** – Es un dispositivo con elementos tecnológicos capaz de mantener un nivel de vuelo controlado y sostenido, propulsado por un motor de explosión o de reacción, que se encuentra enlazado a una estación de control en tierra que es manipulado y guiado por un operador, con la finalidad de cumplir misiones de vigilancia y reconocimiento permitiendo la obtención de información en tiempo real de un lugar, mediante fotos y videos.

3. **AEROSOL PIMIENTA OC** (Esparcidores de agente químico -OC en espuma-). – El Oleorosin Capsicum (OC) es un compuesto químico a base de elementos naturales, que produce un efecto temporal irritante en el rostro y vías respiratorias de una persona, utilizado como elemento de defensa individual para reducir, contener o neutralizar una amenaza.
4. **ARIETE REVIENTA PUERTAS.** - Diseñado para poder ser utilizado por una o dos personas, con posibilidad de golpear una puerta con una presión de hasta 11,6 toneladas/m². Su estructura y diseño facilita el aprovechamiento óptimo de la fuerza del usuario, ya que éste no tiene que hacer más fuerza que la propia sujeción del ariete.
5. **ARMAS DE FOGUEO.** - Es un arma no letal, la cual puede usarse como método de defensa, que utiliza exclusivamente munición que al ser utilizada produce sonido y una llamarada proveniente del cañón de la pistola. Los cartuchos de estas pistolas poseen pólvora, lo que genera el ruido proveniente del arma, al igual que el fogonazo.
6. **ARMA MENOS LETAL DE ENERGÍA CINÉTICA.** – Son aquellos elementos que de forma mecánica o física son accionados o desplazados para generar una fuerza de impacto sobre una amenaza ocasionada por una persona, animal, o cosa.
7. **ARMAS MENOS LETALES ACÚSTICAS O SÓNICAS.** - Son aquellas armas menos letales que producen ondas sonoras en distintos decibeles, provocando desorientación y aturdimiento a una persona.
8. **ARMAS MENOS LETALES IRRITANTES QUÍMICOS.** – Son los elementos mecánicos o neumáticos que permiten expulsar elementos químicos menos letales utilizados por las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad para reducir, contener o neutralizar una amenaza.
9. **ARMAS MENOS LETALES LUMÍNICAS.** – Son aquellas que emiten destellos potentes de luz, utilizadas como un medio de defensa y para inhabilitar temporalmente el sentido de la vista de una persona considerada como amenaza.
10. **BALIZAS DE COLOR AZUL.** - Equipos que emiten señales de iluminación que se utilizan en situaciones de emergencia o cuando se necesita anunciar la presencia de efectivos en un determinado lugar.
11. **BARRA DE DEMOLICIÓN** (pata de cabra). - Herramienta que consta de una barra de metal curvada en un extremo y de puntas aplanadas, que por lo general lleva una pequeña fisura en una o ambas terminaciones que se utiliza para diferentes funciones.
12. **BARRERA EXTENSIBLE DE PÚAS.** - La Estructura Vasculante mediante una banda extensible y retráctil de la base hace que los pinchos se inclinen en dirección a la rueda a medida que el vehículo pasa sobre ellos.
13. **BOLAS SÓLIDAS, NYLON O CON POLVO QUÍMICO OC/PIMIENTA, CALIBRE 0.68.-** Proyectiles de impacto sólidas o huecas con centro de polvo químico OC / Pimienta, que permiten ser proyectadas al aire por marcadoras de aire comprimido.

14. **BOTAS PUNTA DE ACERO.** – Son botas de seguridad duraderas que, en la punta del pie, tienen un refuerzo especial que protege al pie (más específicamente los dedos) de la compresión, punción, impacto a causa de la caída de objetos pesados y peligrosos.
15. **CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y CÁMARAS DE VÍDEO.** – Aparato que sirve para registrar imágenes estáticas o en movimiento.
16. **CARABINA LANZAGRANADAS AGENTE QUÍMICO OC /PIMIENTA.** - Es un arma que dispara un proyectil de gran calibre especialmente diseñado, a menudo con una carga explosiva, de humo o de gas, de uso individual y de corto alcance.
17. **CARTUCHOS DE LANZAMIENTO CAL. 40 MM O CAL. 37/38 MM DE AGENTE QUÍMICO OC/PIMIENTA Y HUMO BLANCO (HC).** - Es un elemento que utiliza con un lanzagranadas, compuesto por la carga de pólvora contenida en un recipiente y que puede contener sustancias químicas OC/pimienta o humo blanco.
18. **CARTUCHOS DE LANZAMIENTO DE MANO (GRANADA DE MANO) DE AGENTE QUÍMICO OC/PIMIENTA Y DE HUMO BLANCO (HC).** - Cartuchos de humo que en su gran mayoría los encontramos cilíndricos, siendo lanzados o proyectados en sistema de mano.
19. **CASCO DE PROTECCIÓN ANTITRAUMA / ANTIDISTURBIOS.** – Es una prenda personal de seguridad cuyo objetivo es proteger la cabeza, cuello y cara de la o el usuario, con la finalidad de disminuir la fuerza de impacto de un objeto contundente.
20. **CASCO DE PROTECCION BALÍSTICA.** – Es una prenda personal de seguridad cuyo objetivo es proteger la cabeza de la o el usuario, con la finalidad de impedir la fuerza de penetración producida por el impacto de un proyectil expulsado por un arma de fuego.
21. **CARABINA TRAUMÁTICA CON PROYECTIL DE GOMA CALIBRE 12 MM.-** Se constituye como un arma que solamente permite el uso de cartuchos de un calibre especial a ser utilizada únicamente con proyectil de goma, que impide de esa forma cargarlo con munición tradicional letal.
22. **CHALECO ANTICORTE, ANTIPUNZÓN, o DE PROTECCIÓN BALÍSTICA.** – Es una prenda con resistencia balística, que da protección corporal al dorso y torso de la o el usuario, con la finalidad de impedir la fuerza de penetración producida por el impacto de un proyectil expulsado por un arma de fuego.
23. **CIZALLA.** - Instrumento a modo de tijeras grandes, con el cual se cortan en frío las planchas de metal, cadenas o diferentes objetos.
24. **CONOS DE SEÑALIZACIÓN.** – Es un implemento usado como barrera material para restringir o delimitar el paso de vehículos y personas, precautelando la seguridad de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad en operativos de control vehiculares de rutina tanto diurnos como nocturnos.

25. **DISPOSITIVOS DE ENERGÍA CONDUCTIDA (DEC).** – Es un arma menos letal diseñada para incapacitar a una persona o animal mediante descargas eléctricas que imitan las señales nerviosas y confunde a los músculos, principalmente brazos y piernas, inmovilizando al objetivo temporalmente.
26. **ESCUDO ANTIDISTURBIOS.** – Es una barrera transparente hecha de policarbonato de alta resistencia que da protección a la o el usuario frente a incidentes ocasionados por el lanzamiento de objetos contundentes.
27. **ESPARCIDORES DE AGENTE QUÍMICO -OC EN ESPUMA.-** Agente protector personal o grupal que sirve para autodefensa, diseñado para inhabilitar temporalmente a un agresor creando una intensa sensación de ardor en los ojos y la piel.
28. **ESPOSAS METÁLICAS Y CIRCUNSTANCIALES.** – Son elementos coercitivos de seguridad elaborados de metal o de plástico. diseñados para el control físico de una persona.
29. **FUSTA.** - Vara delgada y flexible, generalmente con una correa en uno de sus extremos, que se emplea para estimular al caballo y darle órdenes.
30. **GUANTES ANTICORTE.** – Son prendas de protección para las manos que permiten dar seguridad a la persona frente a objetos punzo cortantes.
31. **GUANTES ANTITRAUMA.** – Son prendas de protección para las manos que permiten brindar seguridad a la persona para la protección ante objetos contundentes.
32. **INHIBIDORES DE FRECUENCIA (RADIO, CELULAR, AERONAVES NO TRIPULADAS, ENTRE OTROS).** - Son dispositivos capaces de crear interferencias a las comunicaciones por radiofrecuencia, impidiendo el funcionamiento de diferentes tipos de redes y servicios de telecomunicaciones.
33. **LINTERNA LED.** – Es un dispositivo portátil de seguridad, que se utiliza para iluminar y mediante su empleo táctico emitir ráfagas de luz destellantes que imposibiliten momentáneamente el sentido visual de una persona considerada como amenaza.
34. **MÁSCARA DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA.** – Es un elemento de protección de uso individual, que se ajusta a la cabeza para proteger de vapores y gases contaminantes esparcidos en el ambiente.
35. **MARCADOR DE AIRE COMPRIMIDO CALIBRE 0.68.-** Es una herramienta que usa un gas a muy alta presión, para poder lanzar las bolas de pintura o agente químico a gran distancia y con precisión de un calibre determinado.
36. **MEGÁFONO.** – Es un aparato electrónico con forma de cono utilizado para amplificar sonidos y proyectar la voz humana; útil para reforzar la voz cuando es necesario hablar para persuadir a un gran grupo de personas.
37. **MUNICIÓN DE FOGUEO.** - Es un tipo de cartucho para armas que carece de proyectil o bala.

- 38. PISTOLA TRAUMÁTICA CON PROYECTIL DE GOMA CALIBRE 9 MM.-** Se constituye como un arma que solamente permite el uso de municiones de un calibre especial a ser utilizada únicamente con proyectil de goma, que impide de esa forma cargarlo con munición tradicional letal.
- 39. PR-24 (Police Resource / Tolete).** – Es un arma menos letal de polímero de aproximadamente 24 pulgadas, que se utiliza manualmente como un medio de defensa o para reducir, contener o neutralizar una amenaza.
- 40. PROYECTILES DE IMPACTO CINÉTICO PARA PISTOLAS TRAUMÁTICAS CAL 9MM.-** Munición que tiene por objeto transferir la energía cinética desde el arma al cuerpo de la persona” que recibe el impacto de manera de provocar únicamente lesiones contusas calibre 9mm.
- 41. PROYECTILES DE IMPACTO CINÉTICO PARA CARABINAS TRAUMÁTICAS CAL 12 MM.-** Munición que tiene por objeto transferir la energía cinética desde el arma al cuerpo de la persona” que recibe el impacto de manera de provocar únicamente lesiones contusas calibre 12mm.
- 42. PROTECTORES AUDITIVOS.** - Son aparatos portátiles que pueden reducir la intensidad del sonido que entra a los oídos.
- 43. PROTECTORES VISUALES.** - Son elementos que protegen los ojos del impacto de partículas y de la luz visible y no visible. Algunos tienen filtros para evitar el encandilamiento o para aumentar la nitidez en ambientes con poca luz.
- 44. SEÑALÉTICAS.** - Conjunto de señales o símbolos utilizados con la finalidad de guiar, informar, organizar y precautelar la seguridad de las personas en un territorio determinado.
- 45. SIRENA.** - La sirena es un elemento acústico que emite hondas de sonido para dar un mensaje de emergencia o para lograr el aturdimiento de una persona o grupo de personas que no quieran retirarse de un lugar específico.
- 46. TONFA.** - Porras rígidas antidisturbios que sirve para defensas de 70 a 90 centímetros (trabajo antidisturbios y a caballo).
- 47. VALLAS.** - Barreras que se colocan delimitando una zona de afectación indicando la presencia de zonas restringidas que pueden colocarse para evitar cualquier tipo de accidente o riesgo para evitar cualquier tipo de accidente o riesgo innecesario.
- 48. VEHÍCULO CON PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA OPERATIVOS Y TRASLADOS DE PERSONAS APREHENDIDAS EN DELITO FLAGRANTE ADUANERO.** - Vehículo especial acondicionado o de fábrica que posee un sistema de protección para todas las personas que estén dentro del vehículo contra cualquier ataque armado del exterior, esta protección puede ser aplicada en todas las partes del automóvil para una máxima eficiencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Agréguese la Disposición General Primera, el siguiente texto:

PRIMERA.- Se excluye de este Reglamento al Cuerpo de Vigilancia Penitenciaria que utilizará también armas letales de conformidad con la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza y la Disposición Derogatoria Tercera, del Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, expedido mediante Decreto 755, publicado en el Primer Suplemento N° 323 del Registro Oficial, del 02 de junio del 2023.

Agréguese la Disposición General Segunda, el siguiente texto:

SEGUNDA. - Para la aplicación de este Reglamento las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de función ejecutiva deben regirse a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su Reglamento para la elaboración de reglamentos internos, manuales, protocolos, directrices o lineamientos internos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Agréguese la Disposición General Tercera, el siguiente texto:

TERCERA.- Las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva, para el control, almacenamiento y distribución de las armas menos letales, munición y equipo de protección, tiene la obligación de llevar el registro en una ficha técnica que contengan mínimamente el número de serie, fabricante, tipo, modelo, calibre, importador, fotografías, y de ser el caso, código asignado por la entidad Complementaria de Seguridad.

Las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva, para el control y distribución a las servidoras y servidores de las armas menos letales, munición y equipo de protección, deberán llevar un registro de los usuarios del arma que contenga mínimamente: datos demográficos, fotografía y huellas dactilares del usuario.

Las servidoras y servidores de las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva obtendrán el certificado biométrico otorgado por la Policía Nacional, según lo reglamentado por la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la fuerza y su Reglamento.

Las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva deberán registrar las armas menos letales traumáticas y de fogeo en los Sistemas Automatizados de identificación de la Policía Nacional.

La Policía Nacional obtendrá los testigos balísticos de las armas traumáticas y de fogeo para el registro en el sistema automatizado de identificación.

Agréguese la Disposición General Cuarta, el siguiente texto:

CUARTA.- Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva, deberán establecer el mecanismo para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, en cuanto a la obligación de capacitar a las y los servidores en el uso, manejo, características técnicas, mantenimiento y entrega de manuales en los cuales

deberán constar las especificaciones técnicas, correcto uso, mantenimiento y bodegaje de los medios adquiridos por las instituciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Agréguese la Disposición Transitoria Octava, con el siguiente texto:

OCTAVA. - Cada entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público de la Función Ejecutiva, actualizará su plan de capacitación en porte, uso y manipulación adecuada de las armas y tecnologías menos letales que vayan a ser utilizadas por sus funcionarios de igual forma deberán realizar procesos de entrenamiento continuo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Orden Público del Ministerio del Interior.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **13 días del mes de octubre de 2023.**



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva.
MINISTRO DEL INTERIOR